42

1475, Mayo, 27. Medina del Campo. Don Fernando a los concejos de Chinchilla, Plasencia y villas y lugares del duque D. Alvaro de Estúñiga y a otros nobles. Ordenándoles que desatendieran el señorío de estos nobles porque eran traidores y rebeldes y que se alzaran por la corona real. Comunican haber dado poder a Pedro Fajardo para tomar las fortalezas rebeldes y ordena a todos que le ayuden. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fols. 231v-232r; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...;* doc. nº XXXII; págs. 268-270).

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipe de Aragon e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Chinchilla e Plasençia, e de todas las villas e lugares solariegos del duque don Alvaro de Estuñiga, conde de Plasençia e de don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, e del maestre de Calatrava e del conde de Urueña, su hescrivano, e de los otros cavalleros, sus secaçes y parçiales, e a los otros alcaides y otras personas de qualesquier sus castillos e fortalezas e casas fuertes, y a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o de ella supieredes en qualquier manera; salud e graçia.

Bien creo que sabredes e devedes saber como los dichos cavalleros con grand pertinençia y rebilion, no guardando la lealtad y fidilydad que me dove e son obligados, en gran deserviçio de Dios y mio y en escandalo y daño de mis regnos, a fin de usar de su acostunbrada tirania e por ver ocupados e tiranizados estos dichos mis regnos, e no restituyr ni tomar lo que de la corona real de ellos tienen tomado y ocupado, se an apartado de mi serviçio y no an querido venir a dar a mi e a la nuestra ylustre reina, mi muy cara y muy amada muger, la obidiençia que nos devian y son obligados, por todas vias e maneras que pueden, han buscado y buscan de perturbar la paz y sosiego y tranquilidad de estos dichos mis regnos e de poner partes y divisiones en ellos y han metido en estos dichos mis regnos al rey de Portogal con muchas gentes de cavallo e de pie, asonadas para fazer guerra y mal y daño en ellos y a mis subditos y naturales de ellos y porque en lo tal, a mi, como rey y señor pertenesçe proveer e alojar. Yo he enviado llamar a la gente de cavallo y de pie de mis regnos, e con la ayuda de Dios, que entiendo yo en persona, e dar batalla al dicho rey de Portogal en qualquier parte donde lo fallare en estos dichos mis regnos y proçeder contra los dichos mis rebeldes y desleales y les [mandar] tomar villas e lugares y fortalezas e bienes y rentas que en estos mis regnos tienen, y los prender o coger y fazer salir de ellos.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego que esta mi carta vos sea leida y notificada o de ella supieredes en qualquier manera, vos sustraygades del señorio de los dichos cavalleros y vos alçedes e levantedes por mi e para la dicha mi corona real y vos redugades [a] mi serviçio e obidiençia, e que de aqui adelante los no ayades ni tengades por señores, ni les acudades con esas dichas çibdades y villas y fortalezas, ni con las rentas [de] ellas ni con cosa alguna de ello no enbargante qualesquier juramentos y pleitos y omenajes e otros qualquier siguridad que les tengades y ayades fecho. Ca yo, por esta mi carta, vosotros faziendolo asi, vos alço y suelto y quanto una y dos y tres veçes, y vos do por libres y quitos de ellos a vosotros e a cada uno de vos y a vuestros linajes, y lievo para sienpre jamas, y quiero que por lo asi fazer e conplir no cayades ni yncurrades en pena ni en penas ni calunias ni en otro caso alguno. Ca yo vos reçibo y do por libres y quitos de ellas, y por la presente vos seguro y tomo por mi fe y palabra real como rey e señor, que de aqui adelante yo tomare y terne para mi y para la dicha mi corona real esas dicha çibdades y villas y lugares y fortalezas que las no tomare, y restituire a los cavalleros cuyas son, ni las dare ni fare merçed de ellas a otro cavallero ni persona alguna, y sy lo asy luego no fizieredes e conplieredes, por esta mi carta mando y do poder conplido a don Pedro Fajardo, mi adelantado mayor en el mi regno de Murçia, que vos costringan e apremien a ello e que en mi nonbre entre y tome estas dichas çibdades e villas y lugares y fortalezas para la dicha mi corona real y vos fagan guerra y todo mal y daño a fuego e a sangre y que proçedan contra vosotros y vuestros bienes a las penas, en tal caso por las leyes de mis regnos estableçidas, fasta que vos traygan en premio y obidiençia mia, y sy para lo asy fazer y conplir, favor y ayuda ovieren menester, por esta mi carta mando a los ynfantes, duques, prelados, condes, marqueses, ricos omes, maestres de las hordenes, comendadores y subcomendadores y alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas y a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades y villas y lugares de los mis regnos y señorios y otras qualesquier personas, mis vasallos e subditos y naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean, que sobrello fueren requeridos, que por sus personas y sus gentes y armas que lo den y fagan dar que para ello les enbien gente de cavallo y de pie e armas e pertrechos y mantenimientos y las otras cosas que menester ovieren y les enviaren demandar a los logares y a los plazos y so las penas que ellos o qualquier de ellos que les dixeren y mandaren o enbiaren mandar de mi parte. Las quales penas yo les pongo e que çerca de ello fagan e cunplan todas las otras cosas que ellos o qualquier de ellos de mi parte les dixeren y mandaren como sy ge las yo doviese y mandase, sin poner en ello escusa alguna ni dilaçion, so las penas que ellos o qualquier de ellos de mi parte les consienten y mandaren poner, las quales les yo pongo y les do poder conplido para las exsecutar en ellos y en sus bienes, e para todo lo susodicho e cada cosa e parte de ello con todas sus ynçidençias, dependençias y mergençias y conexidades.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de caher en mal caso y de perdimiento de los bienes, de pri-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

vaçion de los ofiçios y de perder qualesquier maravedies de juro y de por vida y quitaçiones y acostamientos que en mis libros tengais o tengan, lo qual desde agora para entonçes confisco y he por confiscadas para la mi camara syn otra sentençia ni declaraçion alguna, e de como esta mi carta vos fuere mostrada y los unos y los otros la cunplieredes, mando so pena de diez mill maravedies, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que vos la mostrare [testi]monio sygnado con su sygno porque yo sepa como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Medina del Canpo, a veynte y siete dias del mes de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quatroçientos y setenta y çinco años.

Yo el Rey. Yo Gaspar de Ariño, [secretario] del rey nuestro señor y del su consejo, la fiz escrevir por su mandado, e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres.: Garçia de Villareal. Registrada.

43

1475, (s.m), 4. Valladolid. Rey Fernando a don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia. Ordenando que se le paguen a su recaudador las cuantías de maravedíes que se le debían. (A.M.M.; C.R.; 1478-88; fol. 240v).

El Rey

Adelantado.

Porque yo he reçibido serviçios del llevador de la presente, mi recabdador; vos encomiendo que por serviçio mio sea de vos y de los vuestros onrados e favoreçidos y deys orden en como le sean pagadas todas e qualesquier contias de mrs. y otras cosas que de las dichas sus rentas le son devidas, asi de las cosas pasadas como de las presentes, en tal manera que por mengua de justiçia no se me venga a querellar, e sy algunas contias de mrs. de mas de lo que a mi es obligado rentaren las dichas rentas, le fagades acodir con ellas por quanto esta obligado de traer para mi camara çiertas contias de mrs., y allende de esto ha fecho en el despacho de sus recudimientos grandisimas costas, para lo qual, conplir ha nesçesario de se socorrer de las dichas sus rentas; y otrosy le fazed conplir e guardar todas e qualesquier cartas y provisiones que yo le mande despachar en favor de las dichas sus debdas de mis contadores mayores y a los del mi consejo, lo qual vos terne en serviçio.

De Valladolid, a quatro dias del mes (..), año de mill quatroçientos y setenta e çinco años.

Yo el Rey. Por mandado del rey, Gaspar de Ariño y en las espaldas de la dicha carta estava escrito esto que se sigue: «Por el rey. A don Pedro Fajardo, su adelantado mayor en el regno de Murçia y del su consejo».

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"